

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 31 03 032 2021 00055 00

En este proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por Banco de Bogotá contra Adriana Sofía Rivas Campo, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 4 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas:

1.1. PAGARÉ 259998765: (i) \$35'246.505,66, por concepto de las cuotas en mora; (ii) los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, en el equivalente a una media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (19/02/2021) hasta cuando se efectúe su pago; (iii) \$12'144.944,23, por concepto de interés remuneratorio causado sobre el capital adeudado, con relación a las cuotas en mora

1.2. PAGARÉ 359318374: (i) \$36'376.371,12, por concepto de las cuotas en mora; (ii) \$14.383.494,91, por concepto de interés remuneratorio causado sobre el capital adeudado, con relación a las cuotas en mora; (iii) \$18'579.847,51, por concepto de capital acelerado; (iv) los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, en el equivalente a una media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3. PAGARÉ 357090620: (i) \$10'207.911,95, por concepto de las cuotas en mora; (ii) \$5.777.845,22, por concepto de interés remuneratorio causado sobre el capital adeudado, con relación a las cuotas en mora; (iii) \$7'012.891,12 por concepto de capital acelerado; (iv) los intereses moratorios generados sobre el capital acelerado, en el equivalente a una media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.4. PAGARÉ 39776048: (i) \$82'962.074, por concepto de capital acelerado; (ii) los intereses moratorios generado sobre ese capital acelerado, en el equivalente a una media veces el interés bancario corriente, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. La ejecutada se notificó en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

### CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite atinente a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y, no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación cobrada es la incorporada en los pagarés Nos. 259998765, 359318374, 357090620 y 39776048, otorgados por la referida ejecutada, más los correspondientes intereses de plazo y mora causados.

3. Los citados títulos cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento en el pago de los créditos en ellos incorporados, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2 precepto 780 *Ibidem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria y al tenor del mandato 782 *Ibidem*, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. De acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, que constan en documentos provenientes de la deudora demandada, quien se obligó en la cancelación de los créditos.

Así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información de que la deudora incurrió en mora en el pago de los créditos a partir de su exigibilidad.

5. Así las cosas, procede aplicar lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del Banco de Bogotá y en contra de Adriana Sofía Rivas Campo, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago de 4 de marzo de 2021

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal autorizada.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$6'800.000 m/cte.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

fc

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Civil 032  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **9c63131f59af1694febd8122666dc89dbdb539e008e270b15ce73b762aed6a21**  
Documento generado en 02/08/2021 06:02:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2018 00558 00

La curadora Dennis Justin Mojica Marín, informó que mediante correo electrónico de 3 de mayo de 2021 aceptó la designación, la que reiteró mediante correo de 31 de mayo de este año, donde además pidió una copia del expediente.

Como ninguna de esas comunicaciones se incorporaron al expediente; por auto de 25 mayo de 2021, se le relevó y se le requirió para que explicara las razones de su no aceptación.

Como la citada profesional radicó escrito de contestación, formulando excepciones de mérito, se le ratificará el nombramiento y se tendrá por notificada el día en que presentó dicho escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la designación de curadora ad litem a la señora abogada Dennis Justin Mojica Marín, para representar a los emplazados convocados a este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por notificada a la curadora ad litem de las personas indeterminadas, el 6 de julio de 2021, fecha de radicación del escrito de contestación.

Por secretaría hágase el control del término, teniendo en cuenta la interrupción dada con el ingreso del expediente al despacho.

Como la citada profesional propuso excepciones de mérito, en el término de ejecutoria de este proveído, deberá remitir un ejemplar de su escrito de contestación, al correo del demandante [tumacomc2016@gmail.com](mailto:tumacomc2016@gmail.com), a fin de darle oportunidad de replicar tales defensas. Para tal efecto se aplicará lo previsto en el parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requerir al demandante para que cumpla lo ordenado en auto de 16 de marzo de 2020, respecto a aportar certificado de entrega del citatorio y copia cotejada del auto anexo al aviso de notificación enviado al demandado; así mismo para que allegue los datos del proceso y del inmueble en archivo PDF.

CUARTO: Secretaría deberá agregar al expediente los correos de aceptación del cargo enviados por la curadora ad litem, el 3 y 31 de mayo de 2021.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____</p> <p>JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario</p>
--

fc

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**

**Juez Circuito**

**Civil 032**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cea0055e586e381a669f6f7867b8fa26a9f0087baacfd3640a862310fb2cb0d1**

Documento generado en 02/08/2021 06:02:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2020 00111 00

En consideración a que el curador ad litem designado a la demandada y quien no ha sido enterado del auto admisorio, radicó escrito de contestación, se tendrá por notificado el día en que presentó dicho memorial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Entender notificado al curador ad litem de la demandada, el 22 de julio de 2021, fecha de radicación del escrito de contestación de la demanda.

Por secretaría hágase el control del término de traslado, teniendo en cuenta la interrupción dada con el ingreso del expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Civil 032**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5bd5b1f1a17c83274588d9add8e706f83462f7848426b8dc8628a48ab6824de1**  
Documento generado en 02/08/2021 06:02:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00550 00

Verificado el informe secretarial de ingreso del proceso al despacho, se advierte que la última actuación data del 11 de febrero de 2020 cuando se admitió la reforma de la demanda y dado que la parte solicitante no manifestó su interés en el trámite del asunto, es procedente aplicar lo señalado en el numeral 2.º artículo 317 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso declarativo propuesto por Valerio Mendivelso Sua y Audelina Sua Abril contra Constructora D & H S.A.S.

SEGUNDO. No imponer condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO. Archivar la presente actuación. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario  fc
---

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Civil 032  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **2c23d5be4fad9757dcca786cd6aa4c6e59c1743ddd88abea41dc3113c12ca0f4**  
Documento generado en 02/08/2021 06:02:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2019 00587 00

En consideración a lo señalado por el representante legal con funciones de promotor de la sociedad Equipos Bancarios Dulon S.A.S. y la documental aportada, se ordena a la secretaría verificar si las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la mencionada sociedad fueron dejadas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, al igual que los dineros descontados producto del embargo.

De encontrarse aún depositados dineros en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, o pendiente de gestión alguna, deberá procederse conforme lo ordenado en auto de 27 de octubre de 2020.

Notifíquese (2),  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____  JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
---

fc

**Firmado Por:**

**Gustavo Serrano Rubio**

**Juez Circuito**

**Civil 032**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **b41fa4d6b143a48c75b3d21610e06e4f6365cba69648817d263dabc1d1c72f81**

Documento generado en 02/08/2021 06:01:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**